



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER JIMENEZ PATIÑO C.C. No. 72.304.451
DEMANDADO:	MARTHA MARCELA SALAS ACUÑA Y JORGE ELIECER JIMENEZ SALAS.
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2023-00049-00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el presente proceso de investigación de paternidad informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, abril 03 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Abril tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, se observa que la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través de apoderado judicial por JORGE ELIECER JIMENEZ PATIÑO adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Observa este despacho que el demandante incumple con el deber legal impuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:

“(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

Por otra parte, se evidencia que no se aporta registro civil de nacimiento de la menor L.M.J.S. por ello se requerirá que allegué copia de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1260/1970 en su artículo 105: *“Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.”* Tal copia debe ser autentica o autenticada por el funcionario competente a fin que se acredite en debida forma el parentesco.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por JORGE ELIECER JIMENEZ PATIÑO contra MARTHA MARCELA SALA ACUÑA y JORGE ELIECER JIMENEZ SALAS con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de ABRIL 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 057 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ